



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**RESOLUCION No 028  
06 de agosto de 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, solicitó autorización para talar ochenta y cinco (85) árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, para adelantar la modificación estructural en el predio.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar."-----2

## 1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado predio a Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar., y quien expone de manera general lo siguiente:

"Me permito solicitarle un permiso para realizar aprovechamiento de árboles aislados en Finca Villa Luna 1, ubicada a orilla de carretera que conduce al municipio de Río de Oro-Aguachica, Cesar, con el fin de realizar trabajos de adecuación del predio."

Para el trámite se allego la siguiente documentación básica:

1. Carta Solicitud.
2. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo de flora silvestre y los productos forestales no maderables
3. Certificado de libertad y tradición del predio denominado predio Finca Villa Luna 1
4. Fotocopia de Cedula del propietario

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 les compete a las corporaciones autónomas regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables".

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 040 del 31 de julio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica, se trasladó comisión el día 02 de agosto de 2024, al INMUEBLE Tipo predio Rural, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de 85 árboles de las especies: Trebol (*Platymiscium pinnatum*), Guacamayo (*Triplaris americana*), Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Gusanero (*Astronium graveolens*) con el fin de emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal (TALA), que se ha presentado a la entidad.

## 2- SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo a la solicitud presentada por JULIO CESAR ROBLES CASTRO identificado con CC No. 79.624.634, se realizó la visita al predio rural denominado Finca Villa Luna 1, en jurisdicción del municipio de Río de Oro, Cesar.

Durante el recorrido se evidencian ochenta y cinco (85) árboles en buen estado fitosanitario y desarrollo foliar óptimo, en los cuales no se evidencia intervención alguna por podas o talas, según manifiesta el usuario los arboles fueron sembrados por dispersión natural de semilla y es necesaria la erradicación debido a trabajos dentro del predio.

## A CONTINUACION TABLA DE INVENTARIO FORESTAL.



Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá - DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar."----- 3

N° de arbol	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Perimetr o M	Diametro M	Altura Total	Volumen M3
1	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,32	0,35	8	0,58
2	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,72	0,42	10	1,04
3	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,37	0,62	8	1,81
4	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,32	0,48	9	1,22
5	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,41	0,35	8	0,58
6	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,21	0,46	7	0,87
7	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,13	0,48	7	0,95
8	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,31	0,32	8	0,48
9	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,22	0,27	8	0,34
10	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,36	0,21	8	0,21
11	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,97	0,6	8	1,70
12	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,84	0,75	7	2,32
13	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,64	0,75	8	2,65
14	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,27	0,6	7	1,48
15	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,56	0,6	7	1,48
16	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,32	0,6	7	1,48
17	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,14	0,9	7	3,34
18	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,47	0,45	9	1,07
19	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,34	0,75	7	2,32
20	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,61	0,9	7	3,34
21	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,53	0,45	7	0,83
22	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,61	0,8	8	3,02
23	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,54	0,8	7	2,64
24	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,32	0,35	8	0,58
25	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,41	0,7	7	2,02
26	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,34	0,75	7	2,32
27	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,14	0,7	8	2,31
28	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,67	0,79	7	2,57
29	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,16	0,72	7	2,14
30	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,28	0,56	8	1,48
31	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,41	0,32	6	0,36
32	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,61	0,75	8	2,65
33	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,36	0,8	8	3,02
34	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,38	0,47	8	1,04
35	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,26	0,24	8	0,27
36	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,74	0,36	8	0,61
37	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,64	0,8	6	2,26
38	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,24	0,48	8	1,09
39	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,48	0,65	8	1,99
40	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,54	0,85	7	2,98
41	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,14	0,75	8	2,65
42	Trebol	Platymiscium pinnatum	0,54	0,62	8	1,81



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá - DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar."

43Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,26	0,32	5	0,30
44Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,13	0,65	8	1,99
45Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,84	0,34	7	0,48
46Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,21	0,65	10	2,49
47Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,13	0,8	9	3,39
48Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,16	0,65	10	2,49
49Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,41	0,9	11	5,25
50Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,54	0,7	11	3,17
51Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,79	0,26	10	0,40
52Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,87	0,45	10	1,19
53Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,54	0,64	9	2,17
54Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,32	0,65	9	2,24
55Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,47	0,47	8	1,04
56Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,45	0,32	8	0,48
57Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,6	0,65	10	2,49
58Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,41	0,68	10	2,72
59Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,58	0,64	10	2,41
60Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,94	0,58	11	2,18
61Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,34	0,65	11	2,74
62Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,25	0,53	8	1,32
63Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,51	0,38	9	0,77
64Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,43	0,48	9	1,22
65Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,96	0,64	8	1,93
66Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,84	0,34	10	0,68
67Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,84	0,52	11	1,75
68Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,99	0,64	11	2,65
69Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,1	0,71	12	3,56
70Gucamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,56	0,54	12	2,06
71Ceiba Tolua	<i>Pachira quinata</i>	0,98	0,72	12	3,66
72Ceiba Tolua	<i>Pachira quinata</i>	0,64	0,65	12	2,99
73Ceiba Tolua	<i>Pachira quinata</i>	0,72	0,54	12	2,06
74Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,98	0,77	12	4,19
75Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,2	0,84	12	4,99
76Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,1	0,72	12	3,66
77Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,1	0,64	12	2,90
78Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,96	0,54	12	2,06
79Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,89	0,35	12	0,87
80Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,95	0,64	12	2,90
81Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	1,1	0,68	12	3,27
82Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,94	0,61	12	2,63
83Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,93	0,71	12	3,56
84Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,84	0,69	12	3,37
85Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,92	0,67	12	3,17

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

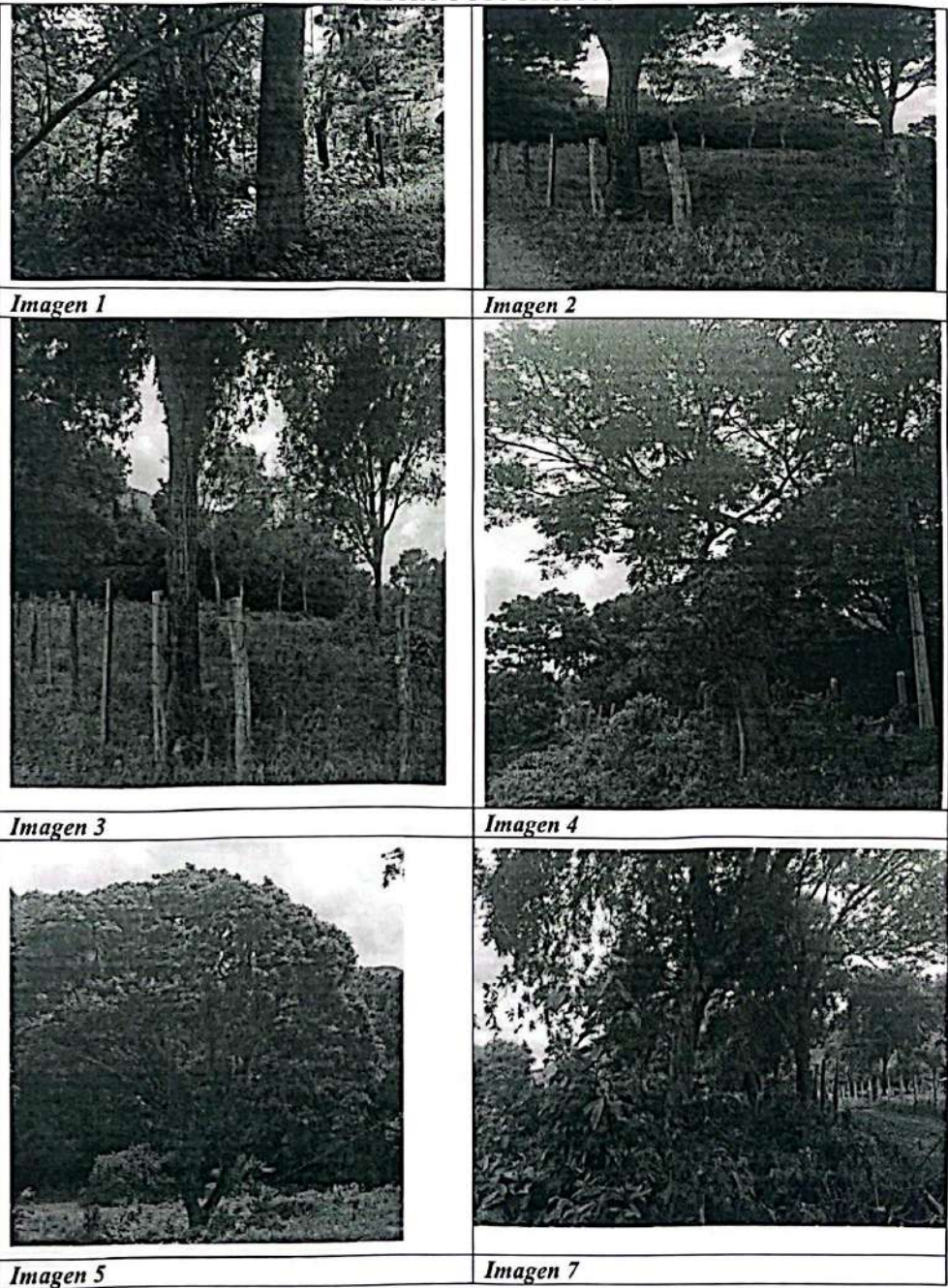




CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar."----- 5

REGISTRO FOTOGRAFICO





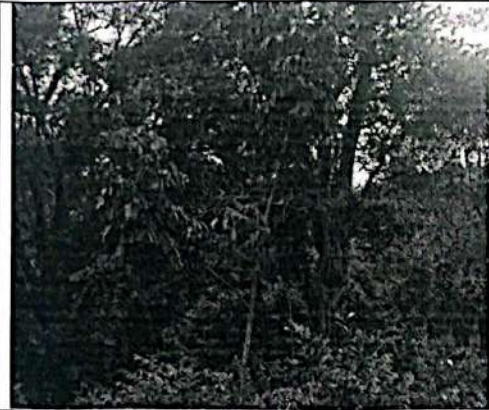


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar."----- 6



*Imagen 8*



*Imagen 9*



*Imagen 10*



*Imagen 11*



**IMAGEN 12:** Finca Villa Luna 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro, Cesar: Google Earth, 2024





CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar."----- 7

Se erradicarán ochenta y cinco (85) árboles de las especies: Trebol (*Platymiscium pinnatum*), Guacamayo (*Triplaris americana*), Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Gusanero (*Astronium graveolens*). ubicados en el predio Finca Villa Luna 1, ubicada en la jurisdicción del municipio Rio de Oro, Cesar.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de ciento seis punto ochenta y un metros cúbicos (106.81 m<sup>3</sup>).
- Ochenta y cinco (85) árboles de las especies Trebol (*Platymiscium pinnatum*), Guacamayo (*Triplaris americana*), Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Gusanero (*Astronium graveolens*)
- El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros.

### **3-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA, CARBON VEGETAL)**

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, y su aprovechamiento será para utilización dentro del predio en cuestión, sin embargo aquella madera que pueda ser comercializada se venderá a terceros.

### **4- EXTENSION DE AREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS AREBOLES PARA DETERMINAR EL AREA A INTERVENIR**

El área a intervenir es de veintidós punto noventa y un 22.91 m<sup>2</sup> metros cuadrados, equivalente a 0.002291 hectáreas.

### **5- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de nueve (9) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

### **6- INFORMACION RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL AREA A INTERVENIR RESPECTO A AREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LINEA NEGRA**

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

### **7- CONCEPTO TECNICO**

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar sesenta y un (61) árboles de las especies: Trebol (*Platymiscium pinnatum*), Guacamayo (*Triplaris americana*), Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Gusanero (*Astronium graveolens*) equivalentes a ciento seis punto ochenta y un metros cúbicos (106,81m<sup>3</sup>), en el predio Finca Villa Luna 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro, Cesar, en propiedad de OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S identificado con NIT 901392197-1 dando poder de autorización al señor r JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.624.634.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar."----- 8

#### **8- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

- 8.1- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*
- 8.2- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- 8.3- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.*
- 8.4- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*
- 8.5- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- 8.6- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*
- 8.7- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.*
- 9.8.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255), en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 9.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Río de Oro (Cesar), copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en Jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar."----- 9

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, (Cesar)."

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos cincuenta y cinco (255) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Rio de Oro (Cesar) y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 028 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor JULIO CESAR ROBLES CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca Villa Luna 1 localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar."----- 10

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al señor la señora JULIO CESAR ROBLES CASTRO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No. 901392197-1 en dirección Calle 210 # 9-631 BLOQUE 1 PISO 2, Floridablanca - Santander o correo electrónico [oroca.jcr.sas@gmail.com](mailto:oroca.jcr.sas@gmail.com)

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los Seis (06) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 044-2024